



Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: 110014003 052 2019 00097 00

1. No se tiene en cuenta la sustitución del poder que hace el abogado de la parte actora a favor de Doris Patricia Cabeles García, toda vez que el documento allegado no indica la cédula y tarjeta profesional de ésta (Archivo06).

2. Ahora bien, evacuado el procedimiento del artículo 375 del C.G.P. se fijó para el 16 de agosto de 2022 la inspección judicial del vehículo de placas BZL443 objeto de pertenencia, sin embargo, el actor no se hizo presente en la dirección que indicó se encontraba el automotor, esto es, en el Garaje 302 del Edificio Ana María que se ubica en la Calle 113 # 17 - 31 de Bogotá.

Por la incomparecencia del interesado, en la diligencia se le concedieron los plazos de tres (3) y treinta (30) días, para que justificara su inasistencia y señalare o acreditare sumariamente la ubicación del rodante, respectivamente, so pena de decretar el desistimiento tácito. El demandante no adelantó los trámites relacionados, indispensables para darle continuidad a la acción de prescripción adquisitiva de dominio.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso verbal en referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR decretada (literal d), numeral 2º, artículo 317 del C.G.P.) Ofíciase.

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos que obran en el expediente en favor de quien los haya aportado, previo pago del arancel judicial respectivo. Déjese constancia en ellos del decreto de desistimiento tácito.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0c8b378f678f7bed7290ca919eb55a3c840a16d8ece997686d3d5261770f94**

Documento generado en 03/03/2023 03:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>